



CIRCULAR No. 22

Xalapa-Enríquez, Ver., 08 de agosto de 2022

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de agosto del año en curso, determinó lo siguiente: -----

“...**QUINTO.**- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con el oficio número dos mil doscientos siete, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, Organización y de Actas y Acuerdos, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante el cual solicitan como días de asueto el quince y dieciséis de agosto del cursante, para el Distrito Judicial de **Misantla, Veracruz**, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDOS:

-----I.- Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Que de conformidad con los artículos 103 fracción I, II, V y XLI y 196 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados en el antes citado numeral 196 de la Ley Orgánica, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----III. Que mediante oficio número dos mil doscientos siete, signado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, de Organización, y de Actas y Acuerdos, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, solicitan sean concedidos como días de asueto para el Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, el quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, toda vez que, están próximas a celebrarse las tradicionales Fiestas Patronales de Misantla, Veracruz.-----

-----IV. Por Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por este cuerpo colegiado el diecisiete de junio del actual, al analizar la solicitud realizada a través del oficio



número dos mil ciento dos, firmado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, y de Organización, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial; se estimó procedente, declarar como inhábiles los días veintitrés y veinticuatro de junio del año en curso, para los Juzgados con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, perteneciente al Distrito Judicial de Misantla, Veracruz.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: -----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- Al analizar la petición planteada a través del oficio número dos mil doscientos siete, firmado por las Secretarías General, de Trabajo y Conflictos, Finanzas, de Organización, y de Actas y Acuerdos, del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, solicitando sean concedidos como días de asueto el quince y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, para el Distrito Judicial de Misantla, Veracruz; **se estima procedente**, en atención a que están próximas a celebrarse las tradicionales Fiestas Patronales de Misantla, Veracruz, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas, además de ser una incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:-----

Quince y dieciséis de agosto del año en curso, para el Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, a excepción de los Juzgados con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, a los que les fueron autorizados como días de asueto el veintitrés y veinticuatro de junio pasado.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento de este acuerdo deberán tomarse las medidas siguientes:-----

En relación con el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, deberá quedarse el juez que le corresponda la guardia, para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control, así como de la etapa de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de intermediación previsto en el



numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-

En materia civil y mercantil, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se llevarán a cabo las mismas, para lo cual deberá establecerse la guardia de servicio asignada para el despacho de los asuntos.- - -

Por lo que respecta a la **materia familiar**, deberán de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que no existe Juzgado especializado en ese lugar, la guardia procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

-----**TERCERO**.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Civil, Familiar, Oral Mercantil, de Adolescentes, Laborales, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- - - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GUERRERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA